

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 005-2010-02038

Atendiendo el pedimento presentado y una vez revisada la Escritura Pública No. 617 se evidencia que en la misma se hace referencia al proceso No. I10014003005150067, el cual no corresponde al asunto aquí adelantado, razón por la cual y en aras de evitar yerros se hace necesario aclarar dicha situación. Aunado deberán tener en cuenta el informe de títulos obrante en el plenario.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de agosto del 2023  
Por anotación en estado N° I46 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
Secretaria

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8c724012c92b5f04b1507f8cad4393ddc51786155c904cac2e80397cf59858**

Documento generado en 22/08/2023 05:22:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 007-2019-01740

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de agosto del 2023  
Por anotación en estado N° I46 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0578f678f6e4f4cdb535a36b19d6eef1a6ea96cc19e6ac09ddd00e64b7a1ee60

Documento generado en 22/08/2023 05:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 011-2019-00200

Con el fin de resolver en derecho frente al avalúo presentado, el extremo actor deberá corregir el valor que arroja la operación realizada (~~\$23'542.000,00~~), por cuanto se evidencia que no es la correcta y/o exacta.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de agosto del 2023  
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3595243fcbfaa33c7d94eb93ed05fb87d184e440393a504aa7126c37d6886d45

Documento generado en 22/08/2023 05:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 014-2017-01131

Atendiendo lo solicitado y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante providencia noviembre 18 de 2022, *se ordena a la Oficina de Apoyo hacer entrega de los depósitos judiciales consignados dentro de las presentes diligencias a la parte DEMANDADA que le hayan sido descontados, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de agosto del 2023  
Por anotación en estado N° I46 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d2808a0ded9a984d5c6668fd236c0054f936b169fa47c625befed117b3d1c8**

Documento generado en 22/08/2023 05:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 017-2015-01005

Previo a dar trámite a lo solicitado, el profesional del derecho coadyuve el escrito de terminación por la parte demandante, o en su defecto allegue poder con facultad para **recibir** dando relevancia al artículo 461 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de agosto del 2023**  
Por anotación en estado N° **I46** de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab5940845a093efd9636ab22cefc4f4c3bd55b7935ddaff231019c112e226b3**

Documento generado en 22/08/2023 05:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 018-2021-00337

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

*Por la oficina de apoyo elabórese de manera inmediata el oficio ordenado en proveído II de octubre de 2022.*

Atendiendo el oficio No. 934/ 11001-31-03-017-2022-00067-00 proveniente del Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá mediante el cual solicita el embargo de remanentes, comuníquese que no se puede tener en cuenta dicho pedimento por cuanto con anterioridad se encuentra embargado por el Despacho Primero Civil del Circuito de Itagüí – Antioquia. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de agosto del 2023  
Por anotación en estado N° I46 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e03bdb26886ae52e684c33f35db0ce9dc88c1f1a50a70c840a678da3f4b8ecf2

Documento generado en 22/08/2023 05:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 019-2017-00386

Se requiere al apoderado judicial de la actora para que atienda las actuaciones desarrolladas al interior del plenario, cabe precisar mediante proveído 28 de noviembre de 2022 se emitió pronunciamiento sobre la solicitud allegada el 6 de junio y reenviada el 2 de noviembre. Así mismo, nuevamente se le advierte que el valor dado al avalúo catastral no es el correcto, aunado la certificación de catastro data del año 2021, por lo tanto deberá proceder en los términos de referido auto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de agosto del 2023  
Por anotación en estado N° I46 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e27488c4413f3f0648a7416f7b6fbb18b6b59f0b0edf8bfaf4b7de4124caca**

Documento generado en 22/08/2023 05:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 020-2013-00214

Se acepta la sustitución de poder que hace el apoderado del demandado al Dr. JESUS DARIO CABRA ORJUELA, a quien se le reconoce personería para actuar como abogado de dicho extremo de la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de agosto del 2023**  
Por anotación en estado N° **I46** de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3b5c8d1e6596d2a9a40fa50f2d651ff38cd9e56cfca08356a02ea5d5444728**

Documento generado en 22/08/2023 05:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 022-2013-01638

Se niega lo solicitado hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, esto es, utilizar los mecanismos que la ley otorga para tal fin.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de agosto del 2023**  
Por anotación en estado N° **I46** de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d701a92db527fd8a5bfb7eb8787b32b85a1fe38b70f9856954c2bc033da72d**

Documento generado en 22/08/2023 05:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 022-2015-0028I

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado títulos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Así mismo, oficiese al Juzgado 8I Civil Municipal de la ciudad a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. I100I204I800 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de agosto del 2023  
Por anotación en estado N° I46 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ada494a1dae49fbc7af68416d99f8bfd4af3253ff5b84b2344b785917e890d**

Documento generado en 22/08/2023 05:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 035-2011-01647

*Se requiere nuevamente a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 del C.G.P.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de agosto del 2023**  
Por anotación en estado N° **I46** de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259ffe781c38b969829b7901690fac6772a884dded5c0d2882a95eb9506317fa**

Documento generado en 22/08/2023 05:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 035-2011-01647

Atendiendo el pedimento elevado por el extremo actor y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

**PRIMERO:** Señalar la hora de las 11:00 A.M. del día VEINTISIETE (27) del mes de SEPTIEMBRE del año 2023, para llevar a cabo la diligencia de remate DE LA CUOTA PARTE del inmueble distinguido con la M.I. No. 50S-40054274, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$130'354.500.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC2I-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ADVIERTE** que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).*

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

**TERCERO:** proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

**CUARTO:** *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, **se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.**

Notifíquese, (2)

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de agosto del 2023**  
Por anotación en estado N° I46 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd718da6e1a95f3a17c25e210a401ee706d2836f0bf4ec136a0b492cebf74ce1**

Documento generado en 22/08/2023 05:22:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 035-2017-01529

Se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así mismo téngase en cuenta la ratificación de poder que hace la parte cesionaria al Dr. Guillermo Ricaurte Torres, para que continúe con su representación judicial.

En tales condiciones, se requiere a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de agosto del 2023**  
Por anotación en estado N° **I46** de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea028d776f8ed201555e5ed74d70f2c0f5b238e3f45e9c461f45ac25eab279b**

Documento generado en 22/08/2023 05:22:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 037-2018-00172

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante al abogado PEDRO JOSE BUSTOS CHAVES. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de agosto del 2023**  
Por anotación en estado N° I46 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f95891410cf3b99067f6ba290cf3d3f1e703cdee7c9077f79d6a259628f23a**

Documento generado en 22/08/2023 05:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 042-2017-01110

Atendiendo lo solicitado por la actora, se ordena requerir al pagador de la ASOCIACIÓN SAN BARTOLOMÉ APÓSTOL CENTRO MÉDICO para que informe el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. OOECM-0922EM-I310 del 30 de septiembre de 2022, radicado en esa entidad el 10/11/2022. **Oficiese en dicho sentido anexando la constancia de radicación de referido oficio.**

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de agosto del 2023  
Por anotación en estado N° I46 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
Secretaria

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd065121b82c003b1434b3c5ea631530e2c5de00d9e54460a87c9e77f82ff00**

Documento generado en 22/08/2023 05:22:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 048-2012-01291

Se tiene y reconoce como apoderado judicial del demandado al abogado EDGAR ARTURO CONTRERAS PEÑALOZA en los términos y para los efectos del poder conferido.

En virtud de lo anterior, se tiene por revocado el poder otorgado al profesional del derecho Jonathan Daniel Delgado García como apoderado judicial de la pasiva, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

De otro lado, atendiendo el pedimento elevado por el memorialista, es del caso precisarle que los títulos a los que hace referencia en su misiva se encuentran a cargo del juzgado de origen mas no de la oficina de ejecución.

No obstante, con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se dispone:

1. *Oficiar* al Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda a verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese despacho existen dineros que correspondan al presente proceso, lo anterior en virtud del informe de títulos efectuado por el Banco Agrario el cual se anexa. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. ***Oficiese en dicho sentido.***

2. *Oficiar* al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. ***Oficiese en dicho sentido.***

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de agosto del 2023  
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44eaf9f6fa572c3e0c02ce6eaa714d447574f4ab0b2c9a184f06b102a711f907**

Documento generado en 22/08/2023 05:22:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 049-2017-0I082

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad ejecutante. En conocimiento de las partes.

No obstante, *se conmina a la oficina de apoyo para que ingrese al despacho únicamente los memoriales en los cuales el Juez deba pronunciarse (Art. 109 del C.G.P).*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de agosto del 2023  
Por anotación en estado N° I46 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2760b4fb26782193cb947d40c54f334ef94778c2126ce3c354de2e225bb14bad

Documento generado en 22/08/2023 05:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 050-2012-00195

Se pone en conocimiento del representante legal de la parte demandante que no se cumplen los presupuestos del Art. 447 del C.G.P., para ordenar la entrega de dineros. Aunado se advierte que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante proveído I4 de julio de 2022, razón por la cual deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de agosto del 2023  
Por anotación en estado N° I46 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
Secretaria

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2800e57f87088e501ab3fab57568c44539b121d97d440ad242c2192fbccadd4**

Documento generado en 22/08/2023 05:22:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 050-2013-00276

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Así las cosas, *se conmina al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de agosto del 2023  
Por anotación en estado N° I46 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357891054881e99df33d61f80b585c66c0862c266bf109d8c9691eb116f18d40**

Documento generado en 22/08/2023 05:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 05I-2019-00198

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 15 de febrero del año en curso, mediante el cual se ordenó notificar al acreedor prendario.

**Motivo de inconformidad**

En síntesis, argumenta el recurrente que el tercero interviniente quedo notificado por conducta concluyente al actuar por medio de la formulación de solicitudes a través de memoriales allegados a su Despacho.

**Consideraciones**

Empecemos por precisar que el recurso de reposición está legalmente concebido para que el funcionario que hubiere proferido una decisión la revoque o la reforme, pero siempre que la misma contraríe el orden legal imperante para cuando se hubiere emitido la providencia respectiva, porque así lo establece el artículo 318 de nuestro código de los ritos civiles; por tanto, con soporte en tales premisas, hemos de analizar lo sucedido en el caso actual a fin de actuar conforme lo mande el marco legal aplicable.

Para el presente asunto y sin mayores dilucidaciones, de entrada, se advierte la prosperidad del recurso de reposición, por cuanto le asiste razón en sus argumentos al ejecutante, habida cuenta que el tercero interviniente conoce del trámite del presente asunto toda vez que ha venido actuando por medio de la presentación de memoriales; así las cosas no se hace necesaria su notificación conforme a lo ordenado en el inciso final de la providencia recurrida.

En este orden de ideas, se revocará la providencia objeto de censura.

**Decisión**

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,

**Resuelve:**

**REPONER** el inciso final del auto calendado 15 de febrero de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de agosto del 2023**  
Por anotación en estado N° **I46** de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb694176bae6dc76556c61be42c0e79617250d2949de1d816c817845536d8b5a**

Documento generado en 22/08/2023 05:22:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 05I-2019-00I98

Se pone en conocimiento del demandante que por ser un proceso de menor cuantía no le está permitido litigar en causa propia, por lo tanto, debe acreditar el derecho de postulación en la forma y términos establecidos en el Decreto 196 de 1971 y/o en su defecto realizar las peticiones a través del apoderado reconocido en autos.

De otro lado, respecto a la solicitud de levantamiento de embargo del vehículo objeto de cautela, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en proveído agosto 31 de 2022.

No se emite pronunciamiento sobre la renuncia de poder presentada por la abogada María Fernanda Daza, por cuanto no se encuentra reconocida dentro del plenario.

Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería, el poderdante acredite la calidad en la que dice actuar.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de agosto del 2023**  
Por anotación en estado N° I46 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad69e88cb7528834eb082ef9d8e5ebefa18b7d73c3148e94b29c9a9958345971**

Documento generado en 22/08/2023 05:22:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 052-2018-00057

Atendiendo la documental allegada, se tiene y reconoce como herederos del demandante Armando Pérez Meléndez (q.e.p.d.) a los señores ABRAHAM PEREZ MORENO, DIEGO ARMANDO PEREZ MORENO y JOHN ALEXANDER PEREZ MORENO en su calidad de hijos del causante.

En tales condiciones, se reconoce como apoderado judicial de los herederos arriba señalados al abogado SANDRO ALONSO ORDOÑEZ ALBORNOZ en los términos y para los fines del poder otorgado.

De otro lado, atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Apoyo hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE por conducto del apoderado judicial Sandro Alonso Ordoñez quien tiene facultad para recibir y cobrar hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de agosto del 2023  
Por anotación en estado N° I46 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4400042a63576130e64c02fac9c0f6a81822c6f54d605b798f798b4f7727396**

Documento generado en 22/08/2023 05:22:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 053-2013-00220

No se accede a lo solicitado toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para poder identificar los productos financieros o bienes que posea el demandado. Amen que la petición de oficiar a TRANSUNION SA y EXPERIAN COLOMBIA SA no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

No obstante, el Despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando acredite que la información requerida por la parte demandante no fue suministrada conforme lo dispone el numeral 4° del canon 43 del C.G.P.

De otro lado, *por secretaria ríndase informe de los títulos judiciales existentes para el proceso de la referencia.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de agosto del 2023**  
Por anotación en estado N° I46 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dbe929df6634a31753f0920be2ccb890505c13939974bf31aac0ed41adbb211**

Documento generado en 22/08/2023 05:22:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 057-2019-00038

*Se requiere a la Oficina de Apoyo – Área de Oficios para que de manera inmediata elabore la comunicación ordenada en el inciso final del proveído 24 de febrero de 2020.*

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes la copia de la diligencia de secuestro efectuada el 15 de junio del año en curso. En tales condiciones una vez el comisionado devuelva el despacho comisorio No. 055-I9, se continuará con el trámite respectivo.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de agosto del 2023  
Por anotación en estado N° I46 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8cf95638da5e57998a82eb35053d708a0c53cdd571e6f916806e20dbced4ed78

Documento generado en 22/08/2023 05:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 059-2019-01596

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Se acepta la sustitución de poder que hace la apoderada de la parte demandante al Dr. RAMÓN EDUARDO BOADA, a quien se le reconoce personería para actuar como abogado de dicho extremo de la Litis.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de agosto del 2023  
Por anotación en estado N° I46 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0641ac565ebbe62932e15afeaa5784f4b304314165a6059d158554a88799b45

Documento generado en 22/08/2023 05:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 059-2019-01596

En atención al pedimento elevado por la actora, *por secretaria elabórese nuevamente el oficio embargo en los términos del proveído 12 de marzo de 2021 y remítase a tenor del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de agosto del 2023**  
Por anotación en estado N° **I46** de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa6aff09fd5dda0c01dc846c75e4ea82f924b627db2714208c39e41c9970d24**

Documento generado en 22/08/2023 05:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 066-2019-00289

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la manifestación realizada por el auxiliar de la justicia como secuestre. Así mismo, el Despacho le informa que su aceptación al cargo la debe efectuar ante la entidad comisionada para tal diligencia.

De otro lado, se pone en conocimiento que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado en su totalidad, por lo tanto si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-6I de Bogotá para la revisión del expediente. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de agosto del 2023  
Por anotación en estado N° I46 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c452c13195219a36e5b953984fd4823ba9626408eb6aa7cac4b831b8b23045f

Documento generado en 22/08/2023 05:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 066-2019-01468

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

**DISPONE:**

**1º. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

**2º.** Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

**3º.** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4º.** Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

**5º.** En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

**6º.** Sin costas.

**7º.** Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de agosto del 2023**  
Por anotación en estado N° I46 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fce2d7c975e2f17d4d9dbb39c39306c529cb6224046afa8d67155f4fbc4bc6f**

Documento generado en 22/08/2023 05:22:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 066-2019-02308

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante al abogado JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de agosto del 2023**  
Por anotación en estado N° I46 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef580ff3bb5c4dbc4a280c22046d0e219fea831d597ba65a612a3a1c7070880**

Documento generado en 22/08/2023 05:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 069-2019-00486

Atendiendo lo solicitado, por secretaria ríndase informe de los títulos judiciales existentes para el proceso de la referencia.

Así mismo, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de agosto del 2023  
Por anotación en estado N° I46 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8796342b052f460a398b4876fee65881a436ae1fc97ee1aa41ec844f2f143228

Documento generado en 22/08/2023 05:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 069-2019-00924

Tenga en cuenta el profesional del derecho que la medida cautelar solicitada fue decretada mediante proveído 15 de julio de 2019, razón por la cual deberá estarse a lo allí resuelto y en su lugar se le conmina para que allegue el certificado de tradición del vehículo conforme a lo ordenado en autos.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de agosto del 2023  
Por anotación en estado N° I46 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9a1cb54605a63598bd8151ab612a18053f1c0a9af09f2acabcf72bdb81d0612

Documento generado en 22/08/2023 05:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 07I-2020-00294

*Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.*

Atendiendo la solicitud de medida cautelar allegada por la parte demandante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de los dineros que posea el demandado OSCAR GIOVANNI MARTINEZ ROA en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en el memorial de medidas que antecede. Limitando la medida a la suma de **\$15'00.000. Secretaria libre oficio circular para las entidades bancarias.**

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de agosto del 2023**  
Por anotación en estado N° I46 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
Secretaria

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ba79e832bfd8a1f1e3cdcc41cf7a55e17499465bbc6b21a5e907b22f00d92d**

Documento generado en 22/08/2023 05:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 072-2019-00576

*Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.*

Téngase en cuenta para el momento procesal oportuno el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Civil Municipal de Roldanillo – Valle del Cauca comunicado mediante oficio No. 1214 del 24 de octubre de 2022. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de esta providencia.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de agosto del 2023  
Por anotación en estado N° I46 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2b1f0446a7d7e4b217c21cca75723a67184b566327ae9f3fedc01e031bc8b9**

Documento generado en 22/08/2023 05:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 072-2019-01922

Se acepta la sustitución de poder que hace la apoderada de la parte demandante al Dr. CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO, a quien se le reconoce personería para actuar como abogado de dicho extremo de la Litis.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de agosto del 2023**  
Por anotación en estado N° **I46** de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6fdedbe7f211990bd8f8d1404c2d6f2d2ae4224aba83731c7351f53e5ecf3e**

Documento generado en 22/08/2023 05:22:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 072-2019-01922

En atención a la solicitud de medida cautelar elevada por el demandante y conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro del vehículo de placas DBM346 (*verifíquese la placa*), denunciado como de propiedad del demandado William Abel Ovallos Pacheco. **Para tal efecto ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente.**

Notifíquese, (2)

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de agosto del 2023**  
Por anotación en estado N° I46 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ecf40534487351f9cff5ad5acb292abec146952abb0ca28e62adce8e6b358e0**

Documento generado en 22/08/2023 05:22:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPerí odo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
									VIENE INTERES \$	1.859.494,00		
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 4.781.688,00	\$ 4.781.688,00	\$ 111.945,97	\$ 1.971.439,97	\$ 0,00	\$ 6.753.127,97
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 4.781.688,00	\$ 107.482,92	\$ 2.078.922,90	\$ 0,00	\$ 6.860.610,90
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 4.781.688,00	\$ 110.183,50	\$ 2.189.106,39	\$ 0,00	\$ 6.970.794,39
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 4.781.688,00	\$ 109.811,48	\$ 2.298.917,87	\$ 0,00	\$ 7.080.605,87
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 4.781.688,00	\$ 100.526,80	\$ 2.399.444,67	\$ 0,00	\$ 7.181.132,67
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 4.781.688,00	\$ 109.764,95	\$ 2.509.209,62	\$ 0,00	\$ 7.290.897,62
01/04/2018	22/04/2018	22	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 4.781.688,00	\$ 77.236,54	\$ 2.586.446,16	\$ 0,00	\$ 7.368.134,16
23/04/2018	23/04/2018	1	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 4.781.688,00	\$ 3.510,75	\$ 2.589.956,91	\$ 133.910,00	\$ 7.237.734,91
24/04/2018	30/04/2018	7	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 4.781.688,00	\$ 24.575,26	\$ 2.480.622,17	\$ 0,00	\$ 7.262.310,17
01/05/2018	06/05/2018	6	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 4.781.688,00	\$ 21.028,40	\$ 2.501.650,57	\$ 0,00	\$ 7.283.338,57
07/05/2018	07/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 4.781.688,00	\$ 3.504,73	\$ 2.505.155,30	\$ 2.553.905,00	\$ 4.732.938,30
08/05/2018	24/05/2018	17	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 4.732.938,30	\$ 58.973,03	\$ 58.973,03	\$ 0,00	\$ 4.791.911,33
25/05/2018	25/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 4.732.938,30	\$ 3.469,00	\$ 62.442,03	\$ 133.910,00	\$ 4.661.470,33
26/05/2018	31/05/2018	6	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 4.661.470,33	\$ 20.499,72	\$ 20.499,72	\$ 0,00	\$ 4.681.970,05
01/06/2018	24/06/2018	24	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 4.661.470,33	\$ 81.434,93	\$ 101.934,65	\$ 0,00	\$ 4.763.404,98
25/06/2018	25/06/2018	1	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 4.661.470,33	\$ 3.393,12	\$ 105.327,77	\$ 133.910,00	\$ 4.632.888,10
26/06/2018	30/06/2018	5	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 4.632.888,10	\$ 16.861,59	\$ 16.861,59	\$ 0,00	\$ 4.649.749,69
01/07/2018	26/07/2018	26	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 4.632.888,10	\$ 86.729,29	\$ 103.590,88	\$ 0,00	\$ 4.736.478,98
27/07/2018	27/07/2018	1	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 4.632.888,10	\$ 3.335,74	\$ 106.926,62	\$ 133.910,00	\$ 4.605.904,72
28/07/2018	31/07/2018	4	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 4.605.904,72	\$ 13.265,25	\$ 13.265,25	\$ 0,00	\$ 4.619.169,98
01/08/2018	28/08/2018	28	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 4.605.904,72	\$ 92.489,53	\$ 105.754,79	\$ 0,00	\$ 4.711.659,51
29/08/2018	29/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 4.605.904,72	\$ 3.303,20	\$ 109.057,98	\$ 133.910,00	\$ 4.581.052,71
30/08/2018	31/08/2018	2	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 4.581.052,71	\$ 6.570,75	\$ 6.570,75	\$ 0,00	\$ 4.587.623,46
01/09/2018	25/09/2018	25	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 4.581.052,71	\$ 81.662,69	\$ 88.233,44	\$ 0,00	\$ 4.669.286,15
26/09/2018	26/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 4.581.052,71	\$ 3.266,51	\$ 91.499,95	\$ 133.910,00	\$ 4.538.642,65
27/09/2018	30/09/2018	4	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 4.538.642,65	\$ 12.945,07	\$ 12.945,07	\$ 0,00	\$ 4.551.587,72
01/10/2018	22/10/2018	22	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 4.538.642,65	\$ 70.627,47	\$ 83.572,54	\$ 0,00	\$ 4.622.215,19
23/10/2018	23/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 4.538.642,65	\$ 3.210,34	\$ 86.782,87	\$ 133.910,00	\$ 4.491.515,53
24/10/2018	31/10/2018	8	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 4.491.515,53	\$ 25.416,04	\$ 25.416,04	\$ 0,00	\$ 4.516.931,57
01/11/2018	22/11/2018	22	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 4.491.515,53	\$ 69.454,24	\$ 94.870,28	\$ 0,00	\$ 4.586.385,81
23/11/2018	23/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 4.491.515,53	\$ 3.157,01	\$ 98.027,29	\$ 133.910,00	\$ 4.455.632,82
24/11/2018	30/11/2018	7	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 4.455.632,82	\$ 21.922,53	\$ 21.922,53	\$ 0,00	\$ 4.477.555,35
01/12/2018	20/12/2018	20	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 4.455.632,82	\$ 62.380,45	\$ 84.302,97	\$ 0,00	\$ 4.539.935,80
21/12/2018	21/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 4.455.632,82	\$ 3.119,02	\$ 87.422,00	\$ 133.910,00	\$ 4.409.144,82
22/12/2018	31/12/2018	10	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 4.409.144,82	\$ 30.864,80	\$ 30.864,80	\$ 0,00	\$ 4.440.009,62
01/01/2019	20/01/2019	20	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 4.409.144,82	\$ 61.054,49	\$ 91.919,28	\$ 0,00	\$ 4.501.064,10
21/01/2019	21/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 4.409.144,82	\$ 3.052,72	\$ 94.972,01	\$ 138.169,00	\$ 4.365.947,83
22/01/2019	31/01/2019	10	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 4.365.947,83	\$ 30.228,16	\$ 30.228,16	\$ 0,00	\$ 4.396.175,99
01/02/2019	18/02/2019	18	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 4.365.947,83	\$ 55.762,05	\$ 85.990,22	\$ 0,00	\$ 4.451.938,04
19/02/2019	19/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 4.365.947,83	\$ 3.097,89	\$ 89.088,11	\$ 138.169,00	\$ 4.316.866,94
20/02/2019	28/02/2019	9	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 4.316.866,94	\$ 27.567,60	\$ 27.567,60	\$ 0,00	\$ 4.344.434,53
01/03/2019	25/03/2019	25	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 4.316.866,94	\$ 75.443,94	\$ 103.011,54	\$ 0,00	\$ 4.419.878,47
26/03/2019	26/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 4.316.866,94	\$ 3.017,76	\$ 106.029,29	\$ 138.169,00	\$ 4.284.727,23
27/03/2019	31/03/2019	5	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 4.284.727,23	\$ 14.976,45	\$ 14.976,45	\$ 0,00	\$ 4.299.703,68
01/04/2019	24/04/2019	24	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 4.284.727,23	\$ 71.723,07	\$ 86.699,52	\$ 0,00	\$ 4.371.426,75
25/04/2019	25/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 4.284.727,23	\$ 2.988,46	\$ 89.687,98	\$ 138.169,00	\$ 4.236.246,21
26/04/2019	30/04/2019	5	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 4.236.246,21	\$ 14.773,24	\$ 14.773,24	\$ 0,00	\$ 4.251.019,44
01/05/2019	27/05/2019	27	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 4.236.246,21	\$ 79.848,40	\$ 94.621,64	\$ 0,00	\$ 4.330.867,85
28/05/2019	28/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 4.236.246,21	\$ 2.957,35	\$ 97.578,99	\$ 138.169,00	\$ 4.195.656,19
29/05/2019	31/05/2019	3	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 4.195.656,19	\$ 8.787,04	\$ 8.787,04	\$ 0,00	\$ 4.204.443,23
01/06/2019	25/06/2019	25	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 4.195.656,19	\$ 73.091,53	\$ 81.878,56	\$ 0,00	\$ 4.277.534,76

26/06/2019	26/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 4.195.656,19	\$ 2.923,66	\$ 84.802,22	\$ 138.169,00	\$ 4.142.289,42
27/06/2019	30/06/2019	4	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 4.142.289,42	\$ 11.545,89	\$ 11.545,89	\$ 0,00	\$ 4.153.835,31
01/07/2019	21/07/2019	21	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 4.142.289,42	\$ 60.560,45	\$ 72.106,35	\$ 0,00	\$ 4.214.395,77
22/07/2019	22/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 4.142.289,42	\$ 2.883,83	\$ 74.990,18	\$ 138.169,00	\$ 4.079.110,60
23/07/2019	31/07/2019	9	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 4.079.110,60	\$ 25.558,62	\$ 25.558,62	\$ 0,00	\$ 4.104.669,21
01/08/2019	20/08/2019	20	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 4.079.110,60	\$ 56.901,00	\$ 82.459,62	\$ 0,00	\$ 4.161.570,22
21/08/2019	21/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 4.079.110,60	\$ 2.845,05	\$ 85.304,67	\$ 138.169,00	\$ 4.026.246,27
22/08/2019	31/08/2019	10	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 4.026.246,27	\$ 28.081,79	\$ 28.081,79	\$ 0,00	\$ 4.054.328,05
01/09/2019	23/09/2019	23	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 4.026.246,27	\$ 64.588,11	\$ 92.669,90	\$ 0,00	\$ 4.118.916,17
24/09/2019	24/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 4.026.246,27	\$ 2.808,18	\$ 95.478,08	\$ 138.169,00	\$ 3.983.555,35
25/09/2019	30/09/2019	6	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 3.983.555,35	\$ 16.670,42	\$ 16.670,42	\$ 0,00	\$ 4.000.225,77
01/10/2019	21/10/2019	21	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 3.983.555,35	\$ 57.758,92	\$ 74.429,34	\$ 0,00	\$ 4.057.984,69
22/10/2019	22/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 3.983.555,35	\$ 2.750,42	\$ 77.179,76	\$ 138.169,00	\$ 3.922.566,11
23/10/2019	31/10/2019	9	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 3.922.566,11	\$ 24.374,83	\$ 24.374,83	\$ 0,00	\$ 3.946.940,94
01/11/2019	19/11/2019	19	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 3.922.566,11	\$ 51.291,15	\$ 75.665,98	\$ 0,00	\$ 3.998.232,09
20/11/2019	20/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 3.922.566,11	\$ 2.699,53	\$ 78.365,52	\$ 138.169,00	\$ 3.862.762,63
21/11/2019	30/11/2019	10	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 3.862.762,63	\$ 26.583,77	\$ 26.583,77	\$ 0,00	\$ 3.889.346,40
01/12/2019	16/12/2019	16	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 3.862.762,63	\$ 42.296,60	\$ 68.880,37	\$ 0,00	\$ 3.931.643,00
17/12/2019	17/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 3.862.762,63	\$ 2.643,54	\$ 71.523,91	\$ 138.169,00	\$ 3.796.117,53
18/12/2019	31/12/2019	14	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 3.796.117,53	\$ 36.370,99	\$ 36.370,99	\$ 0,00	\$ 3.832.488,52
01/01/2020	28/01/2020	28	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 3.796.117,53	\$ 72.264,86	\$ 108.635,85	\$ 0,00	\$ 3.904.753,38
29/01/2020	29/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 3.796.117,53	\$ 2.580,89	\$ 111.216,73	\$ 146.686,00	\$ 3.760.648,27
30/01/2020	31/01/2020	2	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 3.760.648,27	\$ 5.113,55	\$ 5.113,55	\$ 0,00	\$ 3.765.761,81
01/02/2020	24/02/2020	24	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 3.760.648,27	\$ 62.201,04	\$ 67.314,59	\$ 0,00	\$ 3.827.962,85
25/02/2020	25/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 3.760.648,27	\$ 2.591,71	\$ 69.906,30	\$ 146.686,00	\$ 3.683.868,56
26/02/2020	29/02/2020	4	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 3.683.868,56	\$ 10.155,18	\$ 10.155,18	\$ 0,00	\$ 3.694.023,75
01/03/2020	29/03/2020	29	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 3.683.868,56	\$ 73.249,02	\$ 83.404,20	\$ 0,00	\$ 3.767.272,77
30/03/2020	30/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 3.683.868,56	\$ 2.525,83	\$ 85.930,03	\$ 146.686,00	\$ 3.623.112,60
31/03/2020	31/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 3.623.112,60	\$ 2.484,17	\$ 2.484,17	\$ 0,00	\$ 3.625.596,77
01/04/2020	26/04/2020	26	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 3.623.112,60	\$ 63.802,98	\$ 66.287,15	\$ 0,00	\$ 3.689.399,74
27/04/2020	27/04/2020	1	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 3.623.112,60	\$ 2.453,96	\$ 68.741,11	\$ 146.686,00	\$ 3.545.167,70
28/04/2020	30/04/2020	3	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 3.545.167,70	\$ 7.203,50	\$ 7.203,50	\$ 0,00	\$ 3.552.371,21
01/05/2020	25/05/2020	25	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 3.545.167,70	\$ 58.601,68	\$ 65.805,18	\$ 0,00	\$ 3.610.972,89
26/05/2020	26/05/2020	1	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 3.545.167,70	\$ 2.344,07	\$ 68.149,25	\$ 146.686,00	\$ 3.466.630,95
27/05/2020	31/05/2020	5	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 3.466.630,95	\$ 11.460,69	\$ 11.460,69	\$ 0,00	\$ 3.478.091,65
01/06/2020	23/06/2020	23	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 3.466.630,95	\$ 52.538,79	\$ 63.999,49	\$ 0,00	\$ 3.530.630,44
24/06/2020	24/06/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 3.466.630,95	\$ 2.284,30	\$ 66.283,78	\$ 146.686,00	\$ 3.386.228,74
25/06/2020	30/06/2020	6	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 3.386.228,74	\$ 13.387,89	\$ 13.387,89	\$ 0,00	\$ 3.399.616,63
01/07/2020	21/07/2020	21	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 3.386.228,74	\$ 46.857,62	\$ 60.245,51	\$ 0,00	\$ 3.446.474,25
22/07/2020	22/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 3.386.228,74	\$ 2.231,32	\$ 62.476,83	\$ 146.686,00	\$ 3.302.019,57
23/07/2020	31/07/2020	9	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 3.302.019,57	\$ 19.582,44	\$ 19.582,44	\$ 0,00	\$ 3.321.602,01
01/08/2020	20/08/2020	20	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 3.302.019,57	\$ 43.879,19	\$ 63.461,63	\$ 0,00	\$ 3.365.481,19
21/08/2020	21/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 3.302.019,57	\$ 2.193,96	\$ 65.655,59	\$ 146.686,00	\$ 3.220.989,15
22/08/2020	31/08/2020	10	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 3.220.989,15	\$ 21.401,20	\$ 21.401,20	\$ 0,00	\$ 3.242.390,35
01/09/2020	22/09/2020	22	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 3.220.989,15	\$ 47.219,80	\$ 68.621,00	\$ 0,00	\$ 3.289.610,15
23/09/2020	23/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 3.220.989,15	\$ 2.146,35	\$ 70.767,36	\$ 146.686,00	\$ 3.145.070,51
24/09/2020	30/09/2020	7	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 3.145.070,51	\$ 14.670,36	\$ 14.670,36	\$ 0,00	\$ 3.159.740,86
01/10/2020	22/10/2020	22	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 3.145.070,51	\$ 45.525,82	\$ 60.196,18	\$ 0,00	\$ 3.205.266,69
23/10/2020	23/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 3.145.070,51	\$ 2.069,36	\$ 62.265,53	\$ 146.686,00	\$ 3.060.650,04
24/10/2020	31/10/2020	8	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 3.060.650,04	\$ 16.110,48	\$ 16.110,48	\$ 0,00	\$ 3.076.760,52
01/11/2020	26/11/2020	26	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 3.060.650,04	\$ 51.714,61	\$ 67.825,08	\$ 0,00	\$ 3.128.475,13
27/11/2020	27/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 3.060.650,04	\$ 1.989,02	\$ 69.814,11	\$ 146.686,00	\$ 2.983.778,15
28/11/2020	30/11/2020	3	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 2.983.778,15	\$ 5.817,20	\$ 5.817,20	\$ 0,00	\$ 2.989.595,35
01/12/2020	20/12/2020	20	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 2.983.778,15	\$ 38.044,02	\$ 43.861,22	\$ 0,00	\$ 3.027.639,36
21/12/2020	21/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 2.983.778,15	\$ 1.902,20	\$ 45.763,42	\$ 146.686,00	\$ 2.882.855,56
22/12/2020	31/12/2020	10	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 2.882.855,56	\$ 18.378,61	\$ 18.378,61	\$ 0,00	\$ 2.901.234,18
01/01/2021	27/01/2021	27	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 2.882.855,56	\$ 49.266,85	\$ 67.645,46	\$ 0,00	\$ 2.950.501,02
28/01/2021	28/01/2021	1	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 2.882.855,56	\$ 1.824,70	\$ 69.470,16	\$ 22.645,00	\$ 2.929.680,72

29/01/2021	31/01/2021	3	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 2.882.855,56	\$ 5.474,09	\$ 52.299,25	\$ 0,00	\$ 2.935.154,81
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 2.882.855,56	\$ 51.670,45	\$ 103.969,70	\$ 0,00	\$ 2.986.825,26
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 2.882.855,56	\$ 56.828,04	\$ 160.797,74	\$ 0,00	\$ 3.043.653,30
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 2.882.855,56	\$ 54.712,71	\$ 215.510,45	\$ 0,00	\$ 3.098.366,01
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 2.882.855,56	\$ 56.273,75	\$ 271.784,20	\$ 0,00	\$ 3.154.639,76
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 2.882.855,56	\$ 54.430,20	\$ 326.214,40	\$ 0,00	\$ 3.209.069,97
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 2.882.855,56	\$ 56.156,90	\$ 382.371,30	\$ 0,00	\$ 3.265.226,87
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 2.882.855,56	\$ 56.332,16	\$ 438.703,46	\$ 0,00	\$ 3.321.559,02
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 2.882.855,56	\$ 54.373,66	\$ 493.077,12	\$ 0,00	\$ 3.375.932,68
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 2.882.855,56	\$ 55.864,53	\$ 548.941,65	\$ 0,00	\$ 3.431.797,21
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 2.882.855,56	\$ 54.599,75	\$ 603.541,39	\$ 0,00	\$ 3.486.396,96
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 2.882.855,56	\$ 56.973,70	\$ 660.515,09	\$ 0,00	\$ 3.543.370,65
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 2.882.855,56	\$ 57.555,47	\$ 718.070,55	\$ 0,00	\$ 3.600.926,12
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 2.882.855,56	\$ 53.658,77	\$ 771.729,32	\$ 0,00	\$ 3.654.584,89
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 2.882.855,56	\$ 59.897,64	\$ 831.626,97	\$ 0,00	\$ 3.714.482,53
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 2.882.855,56	\$ 59.575,30	\$ 891.202,26	\$ 0,00	\$ 3.774.057,83
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 2.882.855,56	\$ 63.440,49	\$ 954.642,76	\$ 0,00	\$ 3.837.498,32
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 2.882.855,56	\$ 63.280,66	\$ 1.017.923,42	\$ 0,00	\$ 3.900.778,98
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 2.882.855,56	\$ 67.854,13	\$ 1.085.777,54	\$ 0,00	\$ 3.968.633,11
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 2.882.855,56	\$ 70.431,66	\$ 1.156.209,21	\$ 0,00	\$ 4.039.064,77
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 2.882.855,56	\$ 71.576,88	\$ 1.227.786,09	\$ 0,00	\$ 4.110.641,65
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 2.882.855,56	\$ 76.961,08	\$ 1.304.747,17	\$ 0,00	\$ 4.187.602,73
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 2.882.855,56	\$ 77.499,04	\$ 1.382.246,21	\$ 0,00	\$ 4.265.101,78
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 2.882.855,56	\$ 84.964,16	\$ 1.467.210,37	\$ 0,00	\$ 4.350.065,94
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 2.882.855,56	\$ 88.063,02	\$ 1.555.273,40	\$ 0,00	\$ 4.438.128,96
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 2.882.855,56	\$ 82.625,16	\$ 1.637.898,56	\$ 0,00	\$ 4.520.754,12
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 2.882.855,56	\$ 93.142,51	\$ 1.731.041,07	\$ 0,00	\$ 4.613.896,64
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 2.882.855,56	\$ 91.254,28	\$ 1.822.295,36	\$ 0,00	\$ 4.705.150,92
01/05/2023	26/05/2023	26	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 2.882.855,56	\$ 76.914,31	\$ 1.899.209,67	\$ 0,00	\$ 4.782.065,23

Asunto	Valor
Capital	\$ 4.781.688,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 4.781.688,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 7.200.377,23
Total a Pagar	\$ 11.982.065,23
- Abonos	\$ 7.200.000,00
Neto a Pagar	\$ 4.782.065,23

**Observaciones:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 079-20016-00436

No obstante la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el canon 446 del C.G.P., procede a modificarla, toda vez que los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron consignados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 ibídem, más no, desde la fecha de entrega del dinero “(...) *pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega...*” o “(...) *hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial*”.<sup>1</sup>

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$4'782.065,23**.

*Téngase en cuenta que los depósitos judiciales existentes según reporte militante a folio 198 del cuaderno principal fueron imputados en la liquidación del crédito.*

Así las cosas, aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, se ordena a la ***Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal la entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.,*** siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de agosto del 2023**  
Por anotación en estado N° I46 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

Firmado Por:

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc72e5139d726ea521ac5d3ae246a70e1b2f68a13f674ffac5ea460ddb4aa4c**

Documento generado en 22/08/2023 05:22:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 18-2019-01352

Una vez revisado el proceso, se hace necesario disponer lo siguiente:

**REQUERIR** a la sociedad **TRANSLUGON LTDA**, para que en el término de cinco (05) días, nuevamente acredite la vigencia de la póliza que acredita la garantía de cumplimiento que ampara su gestión como secuestre, dado que la misma feneció el 31 de abril de 2023. Asimismo, para que rinda cuentas **comprobadas** de su administración respecto del bien puesto bajo su cuidado y custodia, comoquiera que es evidente que el mismo se encuentra arrendado al momento de su secuestro, debiendo acreditar cuales gestiones ha materializado para el cumplimiento de su labor y de ser el caso, poner a disposición del asunto el dinero recaudado, so pena de iniciar las sanciones correspondientes.

*Secretaría controle dicho término e ingrese el proceso al Despacho una vez fenecido.*

Notifíquese, (2)

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá <b>Bogotá D.C. 23 DE AGOSTO DE 2023</b> Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
---

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6580db5570e1dc54400130f7515454f2154e339db16eec4260d9186b282aff08**

Documento generado en 22/08/2023 01:43:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° I8-2019-0I352

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes lo informado por el Juzgado I8 Civil Municipal de Bogotá, junto con la documental aportada (Código No. 5202376712343844), respecto del despacho comisorio No. II. En conocimiento de las partes. Sin embargo, no se pierda de vista que mediante providencia del 01 de febrero de 2023 se agrego el despacho debidamente diligenciado.

Por otra parte, en virtud de lo solicitado por el apoderado de la parte actora el 20 de junio de 2023, es del caso advertirle que en efecto, en providencia diferente de esta misma fecha se requerirá al secuestre para que rinda cuentas sobre la administración del bien, especialmente sobre su producto, dado que el mismo se evidencia que se encuentra arrendado; sin embargo, deberá tener en cuenta la naturaleza de proceso que se adelanta al tenor del canon 468 del Código General del Proceso, es decir, se persigue el pago de la obligación exclusivamente con los bienes gravados con hipoteca.

En ese orden de ideas, con el fin de evitar la dilación del asunto y de contera, perjuicio a las partes, se hace necesario en los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P. **REQUERIR A LA PARTE ACTORA** para que en el término de treinta (30) días, efectúe las actuaciones correspondientes con el fin de materializar la medida de embargo del bien objeto de cautela, en aras de continuar el trámite de la demanda, como lo es presentar el avalúo correspondiente, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación; máxime si en cuenta se tiene el requerimiento efectuado en la parte final del auto de febrero I del año avante.

*Secretaria controle dicho término y una vez fenecido sin petición de parte, ingrese al Despacho para decir en derecho.*

Notifíquese (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 DE AGOSTO DE 2023**  
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944abf893f592688a4b93df491369395aa659b577d6e58311db1ae0b9164eba6**

Documento generado en 22/08/2023 01:44:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 27-2012-00461

Por ser procedente y vista la documental registrada en el Gestor Documental bajo códigos No. 5202376712252020 y 5202376712014318, con fundamento en el numeral 7° del Art. 565 del C.G. del P., el Juzgado **DISPONE**:

**ORDENAR** la inmediata remisión del presente proceso ejecutivo singular promovido por CHARLY SOLANO BUITRAGO, en contra de PLINO LEÓN SALDAÑA LOSADA y María Ofelia González Rubiano al Juzgado 17 Civil Municipal de la ciudad. Lo previo, en virtud del proceso de liquidación patrimonial que respecto del primero de los ejecutados se sigue y bajo el entendido que mediante providencia del 03 de mayo de 2023 se dejó de seguir la ejecución contra la otra demandada por proceso liquidatorio adelantado ante el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá.

Asimismo, se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, para dejarlas a disposición del citado Despacho.

*Desanótese y ofíciase en tal sentido, no sin antes revisar que se haya dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en la providencia del 03 de mayo de 2023 respecto de la demandada María Ofelia González Rubiano.*

Notifíquese

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá <b>Bogotá D.C. 23 DE AGOSTO DE 2023</b> Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
---

DCA

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e82ed03a7ca5b17ef201ea781fdc63a8b658316ad3c20b2a6dc50c2262741359**

Documento generado en 22/08/2023 01:44:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 39-2012-01060

Conforme lo solicitado y enunciado por la abogada Carolina Solano Medina, se tiene por reasumido el poder a ella conferido por el extremo actor y, en consecuencia, se tiene por revocada la sustitución a la abogada Ivonne Ávila Cáceres.

De otro lado, una vez revisado el asunto, es del caso recordarle a la parte demandante que en jurisprudencia reciente de la honorable Corte Suprema de Justicia las actuaciones que interrumpen el término son aquellas que conducen a “*definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer*”; de ahí que “*la actuación debe ser apta y apropiada y para impulsar el proceso hacia su finalidad*”; resaltando que, simples solicitudes sin propósitos serios de solución de la controversia carecen de dichos efectos por cuanto no lo ponen en marcha.<sup>1</sup>

En ese orden de ideas, encuentra el Despacho que a partir del 25 de marzo de 2015, fecha en la cual se aprobó la liquidación del crédito, no se observa actuación en dicho sentido, tan solo peticiones dilatorias que no tienden a impulsar el proceso para cumplir lo dispuesto en la sentencia o en busca de una solución efectiva. De ahí que, peticiones como, la actualización del crédito cuando la misma no es procedente tal como se advirtió con providencias del 22 de septiembre de 2022 y 16 de marzo de 2021; así como, renunciaciones, otorgamiento de un nuevo poder o sustituciones, no están constituidos como actos idóneos, eficaces para impulsar el proceso y poner en marcha el litigio hacia su finalidad.

Nótese que incluso, pese a que con providencia del 16 de marzo de 2021 se revocó la última terminación del proceso por desistimiento, esa actuación no tiene dicha virtualidad, a más de lo anterior, allí se le conminó para que se apersonara del asunto en aras de hacer valer el derecho reconocido, sin que ello ocurriera, tan es así que hasta el momento no existe una sola solicitud de medidas de embargo.

En ese orden de ideas, como quiera que concurren los lineamientos jurisprudenciales del Órgano de Cierre, así como los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, siendo la última actuación del 25 de marzo de 2015 la que da lugar a interrumpir los plazos allí dispuestos, se **DISPONE**:

**I. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

---

<sup>1</sup> Ver Sentencias STC11748-2018, STC16193-2018 y STC11191-2020 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil.

**2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

**3°** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4.** Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

**5.** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

**6.** Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 DE AGOSTO DE 2023**

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaría.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

**Firmado Por:**

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b571078a3857d88a66b7083d9001882005bbe649691ab8d27290efc7e00fc613**

Documento generado en 22/08/2023 01:44:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 45-2005-00419

Por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

**PRIMERO:** Señalar la hora de las 10:00 A.M. del día 27 del mes de SEPTIEMBRE del año 2023, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. 50C-366324, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$139'798.500.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC2I-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ADVIERTE** que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el microsítio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).*

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Se requiere al secuestre DAVID SANTIAGO AMÓRTEGUI HERRERA para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación, proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del inmueble secuestrado en el asunto y puesto bajo su cuidado y custodia. *So pena de las sanciones del caso. Líbrese comunicación telegráfica acreditando su diligenciamiento.*

*Secretaria controle términos, una vez fenecidos, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.*

**TERCERO:** proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

**CUARTO:** *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, *se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.*

Notifíquese

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá <b>Bogotá D.C. 23 DE AGOSTO DE 2023</b> Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
---

DCA

Luz Angela Barrios Conde

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39dddffe7ddc3f4241e6bb136da63865f90023a94c8ccff061e4d0f6ada6a4d5**

Documento generado en 22/08/2023 01:44:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 48-2012-01350

Se le pone de presente al señor Luis Fernando Tique Gómez que el derecho de petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: “(...) en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aún, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejerce la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...).” (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).

No obstante, del escrito presentado se pone en conocimiento que, pese a lo informado mediante providencia del 25 de julio de 2022, comunicado con telegrama No. TOECM-0822LM-75, remitido el 23 de agosto de mismo año, para “*esclarecer*” si la demanda va dirigida en contra suya deberá revisar el expediente, para tal efecto, lo puede hacer de forma presencial en las instalaciones de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias de la ciudad ubicada en la calle 15 No. 10-61 de Bogotá, tercer piso, sin la necesidad de agendar cita, habida cuenta que el proceso no se encuentra digitalizado, tan solo una mínima parte se maneja de forma digital la cual puede ser consultada en link: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>, digitando los 23 números de radicación del expediente. O de ser el caso, puede solicitar a su costa, previo el pago de las expensas necesarias, copia de los folios que considere pertinentes.

Finalmente, bajo el entendido que las reglas del derecho de petición son propias de las actuaciones administrativas y no gobiernan la actividad jurisdiccional, la presente decisión se notifica por estados; sin embargo, se dispone que, por una única vez, se comunique por secretaria lo anterior por el medio más expedito al interesado.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 DE AGOSTO DE 2023**  
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2255245a624bd0990b448e90684ce511f1bf549303ad814e79dedf3ce8181cd7**

Documento generado en 22/08/2023 01:44:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 48-2012-01350

Se ordena oficiar POR ÚLTIMA VEZ al señor pagador del EJERCITO NACIONAL para que en el improrrogable termino de cinco (5) días se sirva informar el trámite dado a los oficios No. 40986 del 14 de septiembre de 2018, No. O-042I-569 del 08 de abril de 2021 y No. OOECM-0523WGG-2140 del 31 de mayo de 2023, recibidos el 26 de septiembre de 2018, 02 de junio de 2021 y 08 de junio de 2023, respectivamente, so pena de iniciar de forma inmediata las sanciones de Ley, entre ellas, multa de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes por desatender la orden judicial en los términos del numeral 3 del artículo 44 del C.G. del P. A su vez responder por los valores dejados de retener al ejecutado, y posteriormente multas sucesivas de entre dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo prevé el canon 593 de la misma norma.

Secretaria libre oficio en tal sentido, remitiendo copia de los folios I4, I6 vuelto, I8, 20 del cuaderno dos, del expediente hibrido bajo los códigos Nos. 5202376711548888, 5202376711774245, 5202376711774339 y de la presente decisión, remitiéndolo por el medio más expedito y eficaz.

Una vez fenecido el término concedido, ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá <b>Bogotá D.C. 23 DE AGOSTO DE 2023</b> Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
---

DCA

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df1c39d6607643961950dacabb38847beca7271dd7d1b22656fabecb72ef8031**

Documento generado en 22/08/2023 01:44:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 53-2005-01244

No se accede a lo solicitado por la demandada Luz Yaneth Leguizamón Posada por improcedente, ni mucho menos su petición tiene sustento legal; aunado, no se dan los presupuestos del artículo 597 del Código General del proceso.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 DE AGOSTO DE 2023**  
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9edd5a58eaf1adff38cf62d474bccfd54ce1f3f0abec6442ca556d1002b714**

Documento generado en 22/08/2023 01:44:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 53-2005-01244

Encontrándose el presente proceso al Despacho para lo pertinente y una vez revisado el mismo, se evidencia que no ha tenido impulso que permita hacer efectivo lo dispuesto en la sentencia. En ese orden de ideas, se DISPONE:

En los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P. se **REQUIERE A LA PARTE ACTORA** para que en el término de treinta (30) días, efectúe las actuaciones correspondientes con el fin de materializar las medidas de embargo de los bienes objeto de cautela, en aras de continuar el trámite de la demanda, como lo es, presentar la actualización del avalúo del inmueble con M.I. No. 50C-953085, posteriormente solicitar fecha de remate. A su vez, acreditar el diligenciamiento del despacho comisorio No. 2995, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.

*Secretaria controle dicho término y una vez fenecido sin petición de parte, ingrese al Despacho para decir en derecho.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 DE AGOSTO DE 2023**  
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **212fa6f48caebd19d9f0094d2573ae4ce4bb2d7f9cc4ec0f5378d01cf7da5077**

Documento generado en 22/08/2023 01:44:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**